

NOTARIA PUBLICA  
NOVENA DEL D.T.O. SUCRE  
DEL EDO. MIRANDA  
Recibido el 21-11-85  
Planilla No. 83884  
Derechoe Bs. ....  
Otorgamiento para el día 28-11-85.



LA CAMARA ACTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS.

CONSIDERANDO

Que reformas sustanciales sobre el arbitraje fueron incorporadas en el Código de Procedimiento Civil de 1.987, y que el Congreso de la República de Venezuela decretó las Leyes Aprobatorias de las Convenciones Interamericanas sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y los Laudos Arbitrales Extranjeros y sobre Arbitraje Comercial Internacional, vigentes en el país desde el 15 de enero de 1985 y el 22 de febrero de 1985, respectivamente, los cuales constituyen instrumentos jurídicos que dan una nueva estructura e importancia al arbitraje en Venezuela;

CONSIDERANDO

Que según lo expresado en la Exposición de Motivos del novísimo Código de Procedimiento Civil, "la ratificación de estas convenciones interamericanas relacionadas con el arbitraje, así como las sustanciales modificaciones sancionadas por el nuevo Código de Procedimiento Civil en esta materia, sin duda abrirán al arbitraje un amplísimo campo en Venezuela, que hasta ahora le había sido negado, por la falta precisamente de instrumentos legales que en el orden interno y en el orden internacional reconocieran explícitamente la verdadera eficacia y utilidad de este modo de composición de los litigios, que representa una vía expedita para la solución de los conflictos en el comercio jurídico, generalmente admitida por la legislación de casi todos los países";

CONSIDERANDO

Que la conciliación y el arbitraje comercial nacional e internacional, constituyen una forma ágil, económica, segura y justa para la solución de las controversias entre comerciantes o entre particulares en sus asuntos mercantiles y civiles, tanto a nivel nacional como internacional;

Mano S. de Padilla  
IPSA N° 26.175  
REVISADO  
Jefe de Servicio Revisor

CONSIDERANDO

Que la conciliación facilita la solución amigable de los conflictos de intereses, contribuyendo a reducir el exceso de trabajo que hay en nuestros tribunales y, que por su parte, el arbitraje es un medio que coadyuva a la eficiencia de los tribunales del país en su noble tarea de administrar justicia, contribuyendo también a atenuar el exceso de trabajo de esos órganos del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO

Que es misión de la CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS auspiciar y favorecer cualesquiera modos de arreglo de las controversias de carácter mercantil que surjan entre comerciantes o bien entre particulares en sus relaciones de negocios en el país o fuera de él

ACUERDA:

PRIMERO: Como actividad propia de esta Cámara, se crea el Centro de Conciliación y de Arbitraje de la CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS con el propósito de prestar servicios de conciliación facultativa y de arbitraje a los miembros de esta Cámara, a los comerciantes todos de Venezuela y en general a las personas interesadas en resolver sus diferendos de carácter mercantil o civil, tanto nacionales como internacionales, a través de la conciliación y del arbitraje.

SEGUNDO: La cuantía del asunto en litigio tendrá que ser mayor a la suma de quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00). El Centro de Conciliación y de Arbitraje de la CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS queda facultado para modificar esa cuantía en cualquier momento.

TERCERO: El Centro de Conciliación y de Arbitraje de la CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS se regirá en su organización y funcionamiento por los Estatutos que constan en Acuerdo separado de esta Cámara de la fecha de hoy.

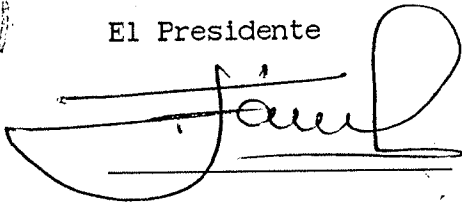
Anna G. de Fernández  
IPSA N° 26.175

CUARTO: Por Acuerdos separados, esta Cámara dictará el Reglamento de Conciliación y el Reglamento de Arbitraje por los que se regirá el Centro de Conciliación y de Arbitraje, y éste fijará, de tanto en tanto, las tarifas por concepto de sus servicios de conciliación y de arbitraje.

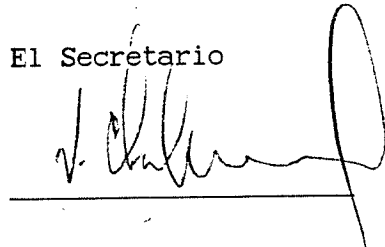
QUINTO: La CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS, a través de su Centro de Conciliación y de Arbitraje tendrá la responsabilidad de dar a conocer este Acuerdo a sus miembros y al público en general, así como la promoción de la conciliación y del arbitraje como mecanismos para resolver los conflictos mercantiles.

Caracas, a los diez (10) del mes de MAYO.....de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente



El Secretario



REPUBLICA DE VENEZUELA NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL DITO. SUCRE DEL ESTADO MIRANDA

Chacaito, Veintiocho (28) de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. 179.  
130.-

El anterior documento redactado por el abogado ADNA G DE ZALDIVAR.... fue presentado para su autenticación y devolución según Planilla N° 83884.... Acordado de conformidad y presentes sus

otorgantes, mayores de edad, dijeron llamarse: LUIS FERNANDO SANCHEZ, Y VLADIMIR

CHELMINSKY, venezolanos. casado <sup>1º</sup> y divorciado titulares de las CI Nos.  
1.714.283 y 2.963.467

Leídoles el documento expusieron: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE LO AUTORIZAN". El Notario en tal virtud lo declara legalmente autenticado en presencia de los testigos: ]

JAIRO MADRID, Y JOSE LUIS RIVAS.- deándolo anotado

bajo el N° 53. Tomo 55 -A Folio.... de los Libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría

EL NOTARIO.-

Dra. MARISELA RONDON HERNANDEZ  
Jefe de Servicio - Notario Interino  
Notaría Pública Novena del Distrito Sucre

LOS OTORGANTES.-

LOS TESTIGOS.-

